

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 280

TEGUCIGALPA, 28 DE ENERO DE 1907

NUMERO 2.800

SUMARIO

MEMORIA presentada al Congreso Nacional Legislativo por el Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública, acerca de los actos del Poder Ejecutivo durante el año económico de 1905 á 1906.
AVISOS.

MEMORIA

presentada al Congreso Nacional Legislativo por el Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública, acerca de los actos del Poder Ejecutivo durante el año económico de 1905 á 1906.

SEÑORES DIPUTADOS:

Con especial satisfacción vengo á cumplir el honroso deber de daros cuenta de los actos del Poder Ejecutivo en los importantes Ramos de Justicia é Instrucción Pública, llevados á cabo desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año que acaba de terminar.

A fin de que podáis formaros una idea exacta de lo que se ha hecho en ambos ramos, este informe no sólo contendrá una relación sucinta y los anexos comprensivos de los actos del Poder Ejecutivo á que he aludido, sino también una breve reseña de los trabajos del Poder Judicial y de los ejecutados por el personal que sirve en la Instrucción Pública. Pero como no era posible que los informes relativos á los trabajos del Poder Judicial y á los de las corporaciones y empleados de la enseñanza, se hicieran comprendiendo todos los que se han llevado á efecto hasta el treinta y uno de diciembre y llegaran á mis manos antes de la expiración del término en que de conformidad con la Constitución Política debo presentaros esta Memoria, se creyó conveniente que tales informes comprendiesen, como solamente comprenden, los trabajos ejecutados en dichos ramos desde el 1º de enero de 1906 hasta la terminación del respectivo año fiscal. Mediante esa disposición se ha logrado reunir los importantes datos que hallaréis en los anexos A y B, y que bastan para formar un juicio acertado acerca de la marcha que han tenido en el país,

durante el año recién pasado, la Administración de Justicia, el movimiento de la Propiedad raíz—centralizado en la Corte Suprema—y la enseñanza primaria, secundaria y profesional.

* * *

El Poder Judicial, durante el año á que me refiero, ha funcionado con entera regularidad y ha bontado siempre con el respeto y debida cooperación del Poder Ejecutivo, para el cumplimiento de todas sus resoluciones. Siguiendo esa conducta, el Poder Ejecutivo no ha hecho más que cumplir con su deber; pero este es un hecho que no siempre ha podido realizarse en países incipientes como el nuestro; y es tanto más digno de fijar en él su atención, cuanto que no obstante el haberse hallado el país en dictadura durante los meses de enero y febrero, y que debido á ese estado anormal se encontraba suspenso el régimen de la Constitución, los Tribunales en ese tiempo continuaron tramitando, como lo habían hecho antes bajo la misma dictadura, los recursos de amparo que ante ellos se interponían; recursos que los interesados fundaban en que, á su juicio, los hechos que los motivaban constituían violaciones de las garantías individuales que la Constitución reconoce. Y la Ley de Amparo entonces vigente establecía, como la que actualmente rige—bien lo sabéis—que el objeto de dicho recurso es hacer efectivo el ejercicio de todas las garantías que la Constitución Política establece, cuando la persona á cuyo favor se interpone sea indebidamente coartada en el goce de ellas. En vista del tenor literal de la ley, los Tribunales pudieron haber considerado insubsistente el expresado recurso durante el tiempo en que se hallaba suspenso el régimen constitucional; ellos, sin embargo, en atención á que de conformidad con el decreto de la dictadura, que sólo tenía por causa y objeto razones de orden público, declaraba que los Tribunales debían continuar ejerciendo sus funciones con arreglo á las leyes, resolvían favorablemente tales recursos cuando, según su parecer, se trataba en realidad de hechos

violatorios de los derechos naturales del hombre, que son los que nuestro derecho constitucional ha reconocido siempre; y desde hace ya más de una década ha querido y quiere que tengan un firme baluarte en el recurso de amparo que, á medida que nuestros jueces y abogados lo estudien y conozcan mejor, ha de servir de base para que se fije, de una manera precisa, el sentido de nuestro derecho público interno, determinando el verdadero alcance de los preceptos constitucionales que reconocen los indicados derechos naturales del hombre. Y en esa fecunda evolución de nuestro derecho público interno, sin duda alguna no se olvidará el precedente trascendental á que vengo refiriéndome; precedente que aún no cuentan en los anales de su jurisprudencia los demás Estados centroamericanos ni aun los de los Estados Unidos de México, donde por primera vez se estableció el amparo con el alcance y elevados propósitos que tiene el nuestro.

Desde el primero de enero hasta el treinta y uno de julio de mil novecientos seis, se cometieron en la República 874 delitos, de los cuales corresponden: al departamento de Tegucigalpa, 127; al de Olancho, 120; al de Atlántida, 113; al de Gracias, 88; al de Choluteca, 69; al de Cortés, 49; á Danlí, 43; á los departamentos de Intibucá y Saptá Bárbara, por mitad, 74; al de Copán, 35, é igual número al de Valle; á la Sección Judicial de La Paz, 26; á la de Yuscarán, 25; al departamento de Ocotepeque, 22; al de Comayagua, 19; al de Yoro, 14; 10 á la Sección Judicial de Amapala; y 5, al departamento de las Islas de la Bahía. Debo advertiros que faltan los datos referentes á la Sección Judicial de Marcala y al departamento de Colón.

Durante el mismo tiempo, del 1º de enero al 31 de julio del año recién pasado, la Corte Suprema de Justicia resolvió 17 asuntos civiles, 66 criminales y 85 recursos de amparo; la Corte de Apelaciones de lo Civil de esta Sección, 31 negocios de su competencia; la de lo Criminal de la misma, 65 por sentencias condenatorias, 53 por fallos absolutorios, 731 por sobreseimientos, y 18 amparos; la de Comayagua, 7 negocios civiles, y

en asuntos criminales, 53 por fallos condenatorios, 23 por sentencias absolutorias, y 527 por sobreseimientos y, además, 25 amparos; la de Santa Bárbara, 20 juicios civiles, y en materia criminal, 58 causas por sentencias condenatorias, 57 por fallos absolutorios, y 1.453 por sobreseimiento, y 28 amparos; el Juzgado de Letras de lo Civil de Tegucigalpa, sentenció definitivamente 104 juicios, y el 1º de lo Criminal dictó 4 fallos condenatorios, 3 absolutorios, 6 sobreseimientos y una sentencia de amparo, y el 2º de lo Criminal pronunció 24 fallos condenatorios, 17 absolutorios, 92 sobreseimientos y una sentencia de amparo; el Juzgado de Letras de Choluteca falló 78 causas civiles y 23 criminales y dictó 167 sobreseimientos; el de Valle resolvió definitivamente 13 juicios civiles y 8 criminales, uno de éstos por sentencia absoluta y los demás por fallos condenatorios, y dictó 57 sobreseimientos; el de Amapala no tuvo ningún asunto civil, y en juicios criminales autorizó dos sentencias condenatorias y una absoluta, y dejó 6 causas pendientes; en el Juzgado Civil del departamento de Olancho se fallaron 41 juicios civiles y quedaron pendientes 26; en el de lo Criminal del mismo departamento, se dictaron 320 fallos condenatorios; en el Juzgado de Letras de Yoro se resolvieron 33 juicios civiles, y en causas criminales se autorizaron 6 fallos condenatorios, 5 absolutorios y 52 sobreseimientos; en el Juzgado de lo Civil del departamento de Cortés se fallaron 46 juicios y quedaron pendientes 67; en el de lo Criminal del mismo departamento fueron sentenciados 4 juicios civiles y 13 criminales, y se pronunciaron 222 sobreseimientos; en el Juzgado de Letras de Comayagua fueron sentenciados 21 juicios civiles y 10 criminales, y se dictaron dos sobreseimientos; en el de La Paz fueron sentenciadas 6 causas civiles y 4 criminales, y se pronunciaron 36 sobreseimientos; en el de Intibucá se dictaron 3 sentencias civiles, y en juicios criminales, 10 condenatorias, 3 absolutorias y 150 sobreseimientos; en el de Gracias se fallaron 32 negocios civiles, y en causas criminales se autorizaron 32 sentencias condenatorias, 8 absolutorias y 274 sobreseimientos; en el de Santa Bárbara fueron sentenciados 13 juicios civiles, y terminados, en materia criminal, 9 por sentencia condenatoria, 16 por fallo absoluto y 69 por sobreseimiento; en el de las Islas de la Bahía se pronunciaron 1 sentencia condenatoria y 1 absoluta en materia criminal, y quedaron pendientes 1 juicio civil y 3 criminales; en el de Yuscarán se terminaron 10 juicios civiles, y en causas criminales se dictaron 4 sentencias condenatorias, 5 absolutorias y 83 sobreseimientos; en el de Danlí se fallaron 10

juicios civiles, y en causas criminales se dictaron 4 sentencias condenatorias, 3 absolutorias y 85 sobreseimientos; en el Juzgado de Letras de lo Civil de Santa Rosa fueron sentenciados 21 juicios civiles, y quedaron pendientes 65; en el de lo Criminal del mismo departamento se pronunciaron 15 fallos condenatorios, 15 absolutorios y 370 sobreseimientos; en el Juzgado de Letras de Ocotepeque se terminaron 62 juicios criminales por sentencia condenatoria, y quedaron pendientes 22, y no se tramitó ningún juicio civil; en el de Colón se fallaron 9 asuntos civiles, y en causas criminales se dictaron 6 fallos condenatorios, 3 absolutorios y 45 sobreseimientos; en el de Atlántida se fallaron 172 causas civiles, y en juicios criminales se pronunciaron 18 sentencias condenatorias, 17 absolutorias y 24 sobreseimientos; y en el de Marcala se fallaron 6 juicios civiles, y en causas criminales se dictaron 7 sentencias condenatorias, 3 absolutorias y 28 sobreseimientos. El 31 de julio de 1906 había en los Tribunales del país, aún sin resolverse definitivamente, 394 juicios civiles, 1.303 criminales y 2 de amparo. Aunque en la relación que antecede no aparecen los juicios pendientes en cada uno de los juzgados y tribunales de la República, bastan los datos que se dejan consignados para comprender que no todos tienen igual trabajo ni se empeñan igualmente en el cumplimiento de sus delicadas funciones, haciendo que la justicia sea pronta. Asunto es este que ha venido preocupando la atención del Poder Ejecutivo; pero en el cual la elevación é independencia de las atribuciones del Poder Judicial requieren que sean los Tribunales mismos los que más se interesen por la honrada, pronta y acertada administración de justicia, y la Corte Suprema de Justicia y los Representantes del Ministerio Público, quienes mantengan vivo en todos el sentimiento de sus altos deberes, procurando que ninguno se olvide de su estricto cumplimiento y haciendo que, si por desgracia alguna vez recae un nombramiento judicial en alguna persona que al desempeñar su empleo muestre no ser honrada ó idónea, estricta en el cumplimiento de sus deberes, inmediatamente deje su puesto á personas dignas de ocuparlo por su capacidad y honradez, ya que sólo con un personal que reúna estas condiciones podemos aspirar á que haya prontitud y acierto en la administración de justicia y á que el Poder Judicial sea en Honduras lo que es en los países donde sabe mantenerse á la altura del objeto de su institución—la base firme de la libertad civil.

Según los datos comunicados á la Corte Suprema de Justicia, el valor de las 480 fincas rústicas, cuyo dominio fué

trasferido durante los expresados meses de enero á julio del año anterior, asciende á la cantidad de un millón ciento ochenta mil seiscientos treintiséis pesos ochenta y un centavos; y el de las 367 fincas urbanas, cuyo dominio fué también transferido, se eleva á la cantidad de trescientos ochenta mil novecientos veintitrés pesos noventa y cinco centavos, cantidades en las cuales no se hallan incluidos los valores de las fincas cuyo dominio se haya traspasado durante aquel tiempo en la Sección Judicial de Nacaome y en los departamentos de Yoro, Santa Bárbara, Gracias y Colón, porque los Jueces de Letras encargados del Registro de la Propiedad en aquellas secciones del país, no enviaron los datos correspondientes á la Corte Suprema de Justicia.

El movimiento hipotecario ocurrido en la República en los meses á que me refiero, ascendió á 91 fincas rústicas en garantía de un capital de trece millones trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos cuarenta y ocho centavos, y á 73 fincas urbanas en garantía de un millón setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos cincuenta centavos. En ese mismo tiempo fueron canceladas las hipotecas de 53 fincas rústicas, pagando por el capital garantizado la cantidad de \$ 5.521.973.00; y se cancelaron también las de 79 fincas urbanas, pagando el capital garantizado con ellas, ascendente á \$ 367.564.00.

Entre las labores de la Corte Suprema de Justicia se cuentan también el recibimiento de 13 y la incorporación de 2 Abogados, la inscripción de 6 Notarios y la autorización de un Procurador Judicial.

En el ramo de Justicia el Poder Ejecutivo ha dictado 64 acuerdos, cuyo extracto encontraréis en la parte final del anexo C.

*

En la parte primera del mismo anexo C, á que acabo de hacer referencia, se halla el extracto de los 370 acuerdos del Poder Ejecutivo, acerca de la Instrucción Pública.

Entre esos acuerdos merecen, á mi juicio, que en ellos fijéis vuestra atención, los que se han dictado á fin de que muchos jóvenes del país vayan, como efectivamente han ido, al exterior, con el objeto de estudiar Mecánica, Electricidad, Ingeniería, Veterinaria, Pintura y otros ramos de utilidad práctica, y á los cuales piensa el Gobierno que conviene dedicar las aptitudes recomendables de esos jóvenes hondureños que, por falta de establecimientos de enseñanza nacionales en que pudieran hacer esos estudios y por carecer de recursos

para ir á hacerlos en el exterior, ó bien se habrían quedado sin cultivar las ciencias ó artes para las cuales la naturaleza los ha dotado de felices disposiciones, ó bien habrían aumentado el número de los estudiantes de Derecho en nuestra Universidad, para hacer una carrera que, debido á las condiciones del país, no es ventajosa para la generalidad de los que á ella se dedican, y, por consiguiente, constituye una de las fuentes que nos dan mayor contingente para la empleomanía y el parasitismo y no pocas veces para las luchas fratricidas con que el espíritu demagógico ha venido destruyendo las energías morales y la mejor parte y la fuerza vital de muchas generaciones, y consumiendo enormes valores nacionales que habrían bastado, si desde nuestra independencia política hubiéramos vivido en paz y honorablemente, para cruzar el país, en todas direcciones, de caminos carreteros y vías férreas, y convertir nuestros desiertos campos en fuentes riquísimas de producción, y asegurar, aun en las más apartadas regiones del país, el goce de todos los beneficios que trae consigo el intenso desarrollo material, moral é intelectual de los pueblos.

Juzgo también dignos de vuestra atención los acuerdos en que se reglamentan los Colegios y las Escuelas Normales de la República y las Bibliotecas mandadas á establecer en todas las escuelas primarias; el que aprueba, con las adiciones y reformas que el Poder Ejecutivo creyó convenientes, los programas detallados que para la enseñanza en las escuelas primarias formuló la Dirección General del Ramo; el que establece que los exámenes, así en la Universidad como en los establecimientos de enseñanza secundaria, con muy pocas excepciones, sean escritos; el que aprueba una subvención por tres años á favor del Instituto Villatoro, dotado de un gimnasio, un Laboratorio de Química y gabinetes de Física é Historia Natural y un profesorado competente y material de enseñanza adecuado para el Kindergarten, anexo á dicho Establecimiento, y, especialmente, el que crea la Escuela Normal de Varones de esta capital, fundada el 1º de mayo del año precedente, en un edificio propio, en cuyas obras de construcción el Gobierno actual ha invertido la cantidad de \$ 81.134.37; establecimiento al cual se han dado materiales de enseñanza, mobiliario y útiles con valor de \$ 42.816.81, y para que en él reciban su educación pedagógica por cuenta del Estado, se han concedido 160 becas á igual número de jóvenes; becas de las cuales, por motivos justos se han cancelado 8. Para la enseñanza de las matemáticas, la Física, la Química y la Historia Natural en dicho establecimiento, y para la de los

diversos grados de la escuela primaria anexa, se cuenta con un material abundante y al cual falta muy poco para ser completo, sin dejar por eso de ser bastante para las necesidades de una enseñanza verdaderamente positiva, capaz de desarrollar y cultivar sólida y ampliamente las facultades de los educandos, cuyo número, según la matrícula respectiva, asciende á 201. Encontraréis también varios acuerdos relativos á la Escuela Normal de Señoritas de esta capital, en la que, durante el año á que me refiero, han estado haciendo sus estudios por cuenta de la Nación 133 alumnas y el número total de éstas ascendió á 236. Esta Escuela ha sido también objeto de la preferente atención del Gobierno se ha establecido y sirve en un edificio particular más amplio y cómodo que el local en que fué fundada en 1905, y ha sido provista de un mobiliario y material de enseñanza modernos que llenan ventajosamente las necesidades de la enseñanza que allí debe impartirse. En ambas Escuelas Normales se ha establecido el internado y reciben su educación pedagógica jóvenes que el Gobierno ha hecho venir de los diferentes departamentos de la República. El número total de alumnos de esos dos importantes centros de enseñanza es el de 437. Se educan para el Magisterio, además, en el Colegio "La Fraternidad," de Juticalpa, 20 alumnos; en el Colegio de Gracias, 49; 7 en el de Santa Rosa; 5 en el de "La Concepción," de Choluteca, y 19 en el de "La Independencia," de Santa Bárbara; normalistas que, agregados á los de las dos Escuelas Normales de esta capital, hacen un total de 537 alumnos. Los gastos que por término medio se hacen en las dos Escuelas Normales expresadas, ascienden aproximadamente á \$ 11.000.00 mensuales.

Es de esperarse que las cantidades, relativamente grandes, que el Estado invierte en la Enseñanza Normal, rinda dentro de pocos años los mejores frutos, creando un personal docente idóneo por sus virtudes y por su capacidad intelectual, ahora desgraciadamente muy escaso, para que se encargue de la obra trascendental de educar y preparar convenientemente á las nuevas generaciones para una lucha benéfica y fecunda por la existencia.

El censo escolar, que por primera vez se levantó en el año de 1905, mostró que había entonces en el país 58.530 niños de ambos sexos de la edad de siete á quince años, y que de ellos solamente se matricularon en las escuelas 32.725; pero aquel censo no pudo practicarse con exactitud á pesar de los esfuerzos que al efecto se hicieron, y por eso se mandó practicar de nuevo el año recién pasado, y según el resumen del mismo,

hay en la edad de siete á quince años, 35.716 varones y 31.165 mujeres, cantidades que, agregadas á 35.525 niños de ambos sexos, menores de siete años, hacen un total de 102.406. En las escuelas, sin embargo, debido, entre otras causas, á la escasez de granos en los primeros meses del año recién pasado, sólo se matricularon 18.868 varones, en los cuales se hallan incluidos 368 mayores de quince años; y 13.034 mujeres, en las cuales se incluyen 315 mayores de quince años. De esos niños, 16.082 son blancos; 16.207 son indios; 56.343 son mestisos; y 1.194 negros. Como se ve, es mucho más del 50% el número de niños que, debiendo hacerlo, no han concurrido á las escuelas primarias, á pesar de los esfuerzos que el Poder Ejecutivo y los funcionarios encargados de la dirección é inspección de la enseñanza han dedicado á hacer efectiva la concurrencia de todos, y eso depende, sin duda, de muchas causas, pero especialmente de que no todos los maestros y empleados locales encargados de ese ramo en las ciudades, pueblos y aldeas de la República, se empeñan en el cumplimiento de sus deberes. El Gobierno se ha convencido de que es de suma importancia que haya inspectores técnicos departamentales que se encarguen de la vigilancia de las escuelas y de que se cumplan las leyes y reglamentos á que deben sujetarse, y las disposiciones que se dictan para su mejoramiento, y de estudiar y procurar que se satisfagan todas las necesidades de los mismos establecimientos y pongan los medios prácticos de que en todas las escuelas desaparezca la vieja rutina y sea sustituida por los métodos que nuestras nuevas leyes y reglamentos requieren que se empleen en la enseñanza. Es por eso que se han nombrado ya cinco Inspectores Departamentales que secundan eficazmente á la Dirección General de Instrucción Primaria en la insigne labor emprendida por el Gobierno, de llevar á cabo la reforma de la enseñanza primaria en el país. En el anexo B, de que os he hablado, hallaréis los detalles de todas esas importantes labores, en las cuales mucho hay que hacer todavía para llenar debidamente las necesidades del país y las legítimas aspiraciones que con tanto afán y entusiasmo trata de realizar el Poder Ejecutivo.

Digno es, á no dudarlo, de vuestra ilustrada atención, el nuevo Código de Instrucción Pública, en el cual encontraréis muchas é importantes reformas á las leyes que anteriormente regían los diferentes grados de la enseñanza. Como la experiencia ha venido demostrando que la iniciativa y el interés particulares, tratándose de la enseñanza, casi nada hacen y lo esperan todo de los recursos y de la acción oficiales, y ésta

no puede tener la eficacia deseable en esa materia sino tiene grandes y poderosos medios y unidad de ejecución, ha sido necesario que el nuevo Código y los Reglamentos que para desarrollarlo se han dictado y que encontraréis en el anexo D, sean muy prolijos y extensos y tengan por base el principio de la centralización que es muy de desearse, ceda dentro de poco tiempo al influjo y trabajos de la iniciativa é interés particulares que tanto hacen en este Ramo, no sólo en las naciones que van á la cabeza del movimiento moderno, sino también aun en los demás Estados de la América Central.

Notaréis en el nuevo Código que el Poder Ejecutivo, tomando en cuenta nuestro estado social y nuestros escasos medios de acción, ha procurado simplificar el mecanismo administrativo y técnico de la enseñanza, pero sin que ésta, si es debidamente impartida, deje de llenar los altos fines de su institución. El nuevo Código y los programas detallados de enseñanza primaria quieren que se atienda con igual solicitud á la educación física, moral é intelectual de las nuevas generaciones; señalan al maestro el camino que debe seguir para obtener el desarrollo físico, la integridad fisiológica, la salud plena de sus educandos; no quieren que los profesores gasten inútilmente el tiempo en hacer oír á sus discípulos discursos luminosos acerca de los deberes morales del hombre, enseñándoles teóricamente la Etica; quieren que ellos aprovechen todas las ocasiones para inspirarles amor al bien y horror al mal, mostrándoles cómo las buenas acciones ennoblecen al hombre y traen provecho para todos, y cómo los actos malos, aunque aparentemente sean en perjuicio de tercero, siempre perjudican al mismo que los ejecuta, y lo envilecen; quieren, en una palabra, que la educación moral se imparta, corrigiendo al educando sus malas inclinaciones y hábitos perversos y haciendo que adquieran hábitos buenos; quieren también que para su educación intelectual se le desarrollen gradualmente sus sentidos, su instinto de buscar la verdad en todo, queriendo explicárselo todo, y que de igual manera se procure el desenvolvimiento de todas sus facultades mentales. Si esas leyes se cumplen, las nuevas generaciones aprenderán menos en los libros que se pongan en sus manos, que estudiándose á sí mismas, estudiando las familias y los pueblos con los cuales se hallen en contacto, y observando y estudiando directamente todas las cosas que á sus sentidos ofrece la naturaleza en el admirable y rico suelo hondureño. Se formarán entonces generaciones de inteligencia vigorosa y criterio propios para

estudiar y conocer cuanto con ellas se relacione, y dotadas de voluntad y carácter firmes para odiar el vicio y vivir consagradas al trabajo y á toda obra que redunde en bien de sí mismas y de la humanidad.

Grande es la fe que el Poder Ejecutivo tiene de que sus esfuerzos y constancia en favor de la Instrucción Pública contarán siempre con vuestro decidido apoyo, y cada vez con mayor, eficaz y entusiasta cooperación de parte de todos nuestros conciudadanos.

SOTERO BARAHONA.

Tegucigalpa: 15 de enero de 1907.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias relativas á la posesión efectiva de una herencia solicitada por Valentín Zelaya de los bienes que á su muerte dejara su hermano David de igual apellido, se dictó resolución el cuatro del corriente mes, cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, de acuerdo con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 25, 36, 714, 959, 960, número 3º, 961 y 967, párrafo 5º, Código Civil vigente; 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045, Código de Procedimientos; y 1º, 4º y 40, número 1º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, falla: declarando heredero ab-intestato de la herencia de la mortual de David Zelaya, á Valentín del mismo apellido, y manda ponerlo en posesión de la misma, por ser su hermano legítimo, sin perjuicio de heredero ó herederos de igual ó mejor derecho: ordenando al interesado que registre este fallo en el Registro de Sentencias para los efectos de ley, y se publique en "La Gaceta" y por carteles en tres parajes públicos de la ciudad, durante el término de quince días, debiendo pagar seis pesos, valor de la publicación en "La Gaceta," y dar el papel necesario para los carteles.—Extiéndase certificado si se pidiere.—Notifíquese y archívese.—E. Pineda.—Cornelio Pineda Nájera, Srio."—Es conforme.—Gracias, 12 de enero de 1907.

3-1 CORNELIO PINEDA NÁJERA, Srio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias relativas á la posesión efectiva de una herencia solicitada por Eligio Alvarado de los bienes que á su muerte dejara Fulgencio Gómez, se dictó resolución el diez y siete de noviembre del año próximo pasado, cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras y de acuerdo con el Fiscal y en observancia de los artículos 854, 855, 856, 858, 1.039, 1.042, 960 y 961, Código Civil derogado; 187, 190, 1.038, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045, Código de Procedimientos vigente; 1º, 4º y 40, número 1º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, falla: mandando dar la posesión efectiva de la herencia de la mortual de Fulgencio Gómez al heredero testamentario Eligio Alvarado, sin perjuicio de herederos de igual ó mejor derecho: se registre esta sentencia en el Registro de Sentencias para los efectos del artículo 714 del Código Civil vigente, y se publique en "La Gaceta" oficial, por no haber periódico en el departamento, y, además, en carteles en tres de los parajes más públicos de la ciudad por el término de quince días.—Notifíquese y dése la certi-

ficación.—E. Pineda.—C. Contreras Chacón, Srio."—Es conforme.—Gracias, 12 de enero de 1907.

3-1 CORNELIO PINEDA NÁJERA, Srio.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento de Cortés y encargado del Registro de la Propiedad del mismo, hace saber: que el treinta de noviembre del corriente año, el Doctor César V. Miranda, de este vecindario, ha presentado para su inscripción en este Registro, primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el veintisiete de diciembre de mil novecientos cinco, ante el Notario Licenciado don Antonio S. Maradiaga, de la cual aparece: que don F. Eduardo Duarte, casado, comerciante y de este vecindario, vende á don Salvador Canuto Mendoza, casado, agricultor, vecino de la ciudad de Santa Ana, República de El Salvador, las propiedades siguientes: 1.ª Una finca situada en el lugar llamado "La Puerta," ejidos de este municipio, constante como de ochenta manzanas de extensión, dividida en dos cuerpos por el camino real de Ghomelecón, cercada de alambre, estando cultivada, en parte, de zacate y lo demás inculto, y tiene por límites: al Norte, potreros de Dámaso Flores, camino de Chamelecón y de la Cumbre, de por medio; al Sur, potreros de Félix Rivera y Francisco Abraham Reyes; al Este, la línea férrea, y al Oeste, propiedades de Adolfo Funes y Félix Rivera y montañas incultas; habiendo dentro de dicha finca una casa techo de manaca y zinc, paredes de madera, de doce yardas de largo por once de ancho, inclusive un caedizo al rumbo Este de la casa. 2.ª Otra finca situada en el lugar llamado "Chotepe," en ejidos de este municipio, constante de quince manzanas de extensión, poco más ó menos, cultivada de zacate artificial y de algunos árboles frutales y limitada: al Norte, con fincas de don León Martínez y de Carmen Madrid; al Sur, con finca de Eusebio Medina; al Este, con las de Andrés Alvarado y de Gil Peña, y al Oeste, con potrero de don Teodoro Hernández y finca de Félix Rivera. 3.ª Otra finca situada en el lugar de "Chotepe," ejidos de este municipio, constante como de doce manzanas de extensión, cultivadas de zacate artificial y algunos árboles frutales y limitada: al Norte, con terrenos de Silverio Medina, calle de por medio y con la carretera que va para Chotepe; por el Este, con la misma carretera y finca de Eusebio Medina; por el Sur, con la finca del señor don Eduardo Duarte, y por el Oeste, con las de Félix Rivera. 4.ª Otra finca situada en el lugar denominado "Chotepe," de esta jurisdicción, de veintidós manzanas poco más ó menos de extensión, cultivadas de zacate y de algunos árboles frutales, limitando: al Norte, con fincas de Andrés Alvarado y de Rafael López; al Sur, con fincas de Jacinto Medina y de Tomás Gómez; al Este, con la de don J. Dámaso Cubero, y al Oeste, con la de Eusebio Medina.

Y careciendo el vendedor Duarte de título de dominio inscrito acerca de dichas propiedades, se hace saber al público para los efectos que determina el artículo 2.322, Código Civil.—San Pedro Sula, 12 de diciembre de 1906.

26-26

SANTIAGO CHÁVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento,

Hace saber: que en esta fecha, á las nueve y un cuarto de la mañana, don Nicolás Zelaya, vecino de Curarén, ha presentado para su registro, la primera copia de una escritura otorgada el primero de octubre de mil novecientos uno, ante el Juez de Paz de su domicilio, don Saturnino Betancourt, por la cual, don Juan Pablo Pérez, de cincuenta y seis años, labrador y del mismo domicilio, le vende en la suma de quince pesos, un potrero, sito en la aldea de Mandasta, jurisdicción municipal de Curarén: está acotado con cerca de piedra y motata; mide diez y ocho manzanas ó sean mil ochocientas varas, y sus límites son: al Norte, la quebrada del Guajiniquil, aguas abajo y potrero de don Luis B. Ramírez, quebrada por medio; al Este, la misma quebrada y casa de habitación de don Perfecto Méndez; al Sur, el caserío llamado Limón; al Oeste, un cerrito llamado el Volcancito y posesión de Mónico Alvarado. Asegura el vendedor que dicho potrero lo hubo por compra que le hizo á don Antonio García, el año de mil ochocientos ochenta y cinco.

Y no habiendo antecedente inscrito sobre el dominio de dicho inmueble, se hace saber al público la pretensión del señor Zelaya para los fines del artículo 2.322 Código Civil.

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1906.

26-26

JOSÉ MARÍA SANDOVAL.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 48